

mujeres al mercado laboral y atiende las necesidades de la citada localidad.

SEGUNDA.- Corresponderá al Ayuntamiento de Melilla la contratación y la dirección de las obras necesarias para habilitar el citado Centro.

TERCERA.- El Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), para el buen funcionamiento del Centro, supervisará las citadas obras y facilitará los estudios, informes y personal técnico que disponga, cuando sea requerido.

CUARTA.- El costo total asciende a VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (29.857.€), de los cuales, el Instituto de la Mujer sufragará la cantidad de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (24.500,00.€), con cargo a la aplicación presupuestaria 19.105.323B.761 del presupuesto de gastos para 2003, y el Ayuntamiento (Ciudad Autónoma) de Melilla aportará la cantidad de cinco mil trescientos cincuenta y siete EUROS (5.357.€), con cargo a la aplicación presupuestaria 1432302226 de su presupuesto de gastos de 2003.

QUINTA.- En el caso de que el costo total fuera superior al estipulado, el Instituto de la Mujer únicamente se compromete a aportar, como máximo, las cantidades a que se obliga o, si el costo total fuera inferior, la baja repercutirá proporcionalmente en las cantidades que corresponde aportar a ambos organismos.

Además, el Ayuntamiento de Melilla se compromete a entregar una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del convenio.

SEXTA.- El Instituto de la Mujer transferirá, a la firma del presente convenio, la totalidad del importe que le corresponde aportar y que se reseña en la cláusula cuarta.

El Ayuntamiento de Melilla deberá acreditar que el costo total del proyecto ha sido destinado al cumplimiento de su objeto, mediante certificación del Interventor del organismo, y reintegrar el sobrante, si procediera, antes del día 30 de diciembre de 2003.

El convenio ampara las actividades desarrolladas durante el año 2003, encaminadas a asegurar el correcto cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

El Instituto de la Mujer, una vez firmado el convenio, aceptará, en la acreditación de los gastos, los que se hayan realizado para el desarrollo de las actividades comprometidas, antes de la fecha de la firma de este documento, siempre que se hayan

emitido en el ejercicio presupuestario corriente y amparen actuaciones encaminadas a asegurar el correcto cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

SÉPTIMA.- En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga del programa, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

OCTAVA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica por parte del Ayuntamiento de Melilla.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este convenio específico, cuando fuere necesario continuar el programa, por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado, siempre que se condicione a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y así se acuerde con anterioridad a la fecha de expiración del presente convenio.

NOVENA.- El Ayuntamiento de Melilla deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según se establece en el artículo 81, apartado 7, del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

DÉCIMA.- El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, por cualquiera de las partes, será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento, por parte del Instituto de la Mujer, determinará, para éste, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra parte. El incumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Melilla, determinará, para éste, la obligación de restituir, al Instituto de la Mujer, las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos, se respetaran los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevinida de cumplir las actividades descritas.

UNDÉCIMA.- Este convenio tiene naturaleza administrativa; se registrá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto